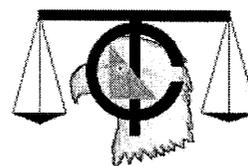
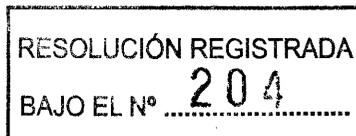




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 – Año de las Energías Renovables"

Ushuaia, 15 AGO 2017

**VISTO:** el Expediente perteneciente al registro de la Gobernación de la Provincia N° 8448-MS año 2016, caratulado: *"S/CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ANESTESISTAS, REANIMACIÓN Y ANALGESIA, DESTINADOS A LOS HOSPITALES REGIONALES DE LA PROVINCIA"* y

### **CONSIDERANDO**

Que las actuaciones llegan a instancias del señor Ministro de Salud Marcos Arturo COLMAN, quien mediante el Informe M.S. N° 6562/17 (fs. 393), solicitó que se encuadre la intervención de este Tribunal de acuerdo con la Resolución Plenaria N° 123/2016 por razones de urgencia, la renovación del servicio de anestesistas, reanimación y analgesia para los Hospitales Regionales de la provincia.

Que constan a fojas 21 y 388 las respectivas autorizaciones plasmadas de puño y letra por el señor Vicegobernador en ejercicio del Poder Ejecutivo, Juan Carlos ARCANDO. Por otra parte, a fojas 32/33 consta la intervención del Servicio Jurídico del Ministerio de Salud y a fojas 391 obra el Informe de Auditoría Interna N° 975/17 – MS del que no se desprenden observaciones al trámite.

Que en ese contexto y ante la necesidad manifestada, en el sentido de proceder a la inmediata contratación con la Asociación Fuegoquina de Anestesia, Analgesia y Reanimación para garantizar la cobertura de tales servicios, solicita que se exceptúe del control preventivo al expediente antes citado, en el marco de la Resolución Plenaria N° 123/16 y se le dé intervención de Control Posterior, conforme lo previsto por el artículo 1° de la Ley provincial N° 871.



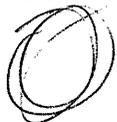
*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

Que ha tomado intervención la Secretaría Legal mediante la emisión del Informe Legal N° 147/2017, Letra T.C.P. - S.L.

Que la norma referida en último término, ha modificado el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, removiendo el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, si por regla no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación a un mismo trámite.

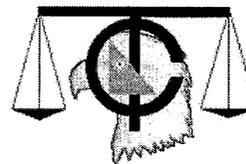
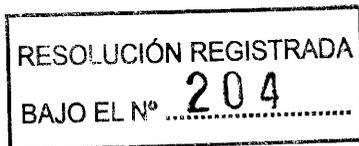
Que tal modificación permite que el Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite del Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del asunto.

Que el sentido de la reforma en cuestión, se revela con total claridad del Diario de Sesiones XXIX Período Legislativo Año 2012, en que puntualmente el señor Legislador Fabio MARINELLO, como presentante del proyecto de Ley, expresó al respecto que: *“También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo”*.





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017 – Año de las Energías Renovables"

Que en ese marco normativo, devienen atendibles las razones invocadas como sustento en este caso, para la tramitación urgente de la contratación y procede exceptuar del control preventivo al trámite de la contratación de los servicios de Anestesia, Analgesia y Reanimación para los Hospitales Regionales de la provincia, asumiendo el compromiso formal de remitir las actuaciones relativas a las respectivas erogaciones, con posterioridad a su efectivización.

Que resulta pertinente asimismo, hacer saber al señor Ministro de Salud, que la prosecución de los trámites de pago sujetos al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicios fiscales, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa en materia de contrataciones en que se incurriera, a cuyos efectos deberán remitirse las actuaciones en el término de veinte (20) días de haberse perfeccionado el contrato.

Que a tales efectos procede que, a través de la Secretaría Contable se instruya al Auditor Fiscal interviniente, el seguimiento del plazo indicado.

Que se deja constancia de que el señor Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, C.P.N. Julio DEL VAL, no suscribe la presente en virtud de lo previsto mediante la Resolución Plenaria N° 196/2017.

Que los suscriptos se encuentran facultados para dictar el presente en función de lo previsto por los artículos 2°, 26 y 27 de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.-** Exceptuar del Control Preventivo el Expediente perteneciente al registro de la Gobernación de la Provincia N° 8448-MS año 2016, caratulado: *“S/CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ANESTESISTAS, REANIMACIÓN Y ANALGESIA, DESTINADOS A LOS HOSPITALES REGIONALES DE LA PROVINCIA”*, por los fundamentos explicitados en el exordio.

**ARTÍCULO 2º.-** Hacer saber al señor Ministro de Salud, Dr. Marcos Arturo COLMAN, que la continuidad de los trámites se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad por los eventuales perjuicios fiscales o transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado y que deberá informar a este Órgano de Control, la suscripción del contrato en trámite, en el término de veinte (20) días posteriores a su materialización.

**ARTÍCULO 3º.-** Encomendar a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, que se instruya al señor Auditor Fiscal interviniente, para que proceda al seguimiento del plazo acordado en el artículo precedente, a fin de someterlas al Control Posterior que resulte pertinente en relación a sus especiales condiciones y, asimismo, se proceda a la pertinente anotación en el Registro de Trámites de Excepción al Art. 2º inciso a) de la Ley provincial N° 50, modificado por su posterior N° 871.

**ARTÍCULO 4º.-** Notificar al señor Ministro de Salud, Marcos Arturo COLMAN, mediante la remisión del Expediente perteneciente al registro de la Gobernación de la Provincia N° 8448-MS año 2016, caratulado: *“S/CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ANESTESISTAS, REANIMACIÓN Y ANALGESIA, DESTINADOS A LOS HOSPITALES REGIONALES DE LA PROVINCIA”*.

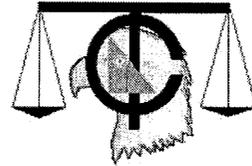
**ARTÍCULO 5º.-** Notificar a la Secretaría Contable y a la Secretaría Legal en la sede de este Organismo, en ambos casos con copia certificada del presente acto administrativo.





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 204



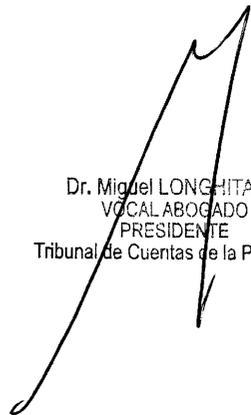
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2017 - Año de las Energías Renovables"

**ARTÍCULO 6°.-** Registrar, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 204 /2017.**



  
Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
CPN Hugo Sebastián PANI  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia